

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN
CAUCA

Popayán, Cauca, ocho (8) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicación: 2021-00038-00
Demandante HENRY ALIRIO ORTIZ SAMBONI

Ha venido a despacho la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA adelantada por HENRY ALIRIO ORTIZ SAMBONI por intermedio de apoderada judicial DRA. LUZ AMPARO BUITRON MUÑOZ, encontrándose vencido el termino concedido para aclarar los hechos de la demanda que son los que sirven de sustento a las pretensiones de la misma – art. 82 numeral 5 C.G.P. al igual que la acreditación por parte de la apoderada judicial de que su correo electrónico coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Art. 5 del Decreto 806 del 2020 , conforme se indicó en providencia de fecha 27 de Enero de 2021.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibídem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA adelantada por HENRY ALIRIO ORTIZ SAMBONI por intermedio de apoderada judicial DRA. LUZ AMPARO BUITRON MUÑOZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. ORDENAR** notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.
- 3.** Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili